Sesión 54

Presentes

Presidente
Barra
Herrera
García
Con aviso
Guido

Día 3 de Junio de 1893.

Abierta la sesión á las 2 1/2 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho.

Despues de un cambio de ideas sobre la concesión y caducidad de becas á los alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la Capital, se dictaron las siguientes resoluciones:

a) Considerando:

1º Que por Decreto de 7 de Abril de 1893 dictado en cumplimiento de lo prescripto por la Ley de 1 de Julio de 1884 el Poder Ejecutivo ha dispuesto que las Escuelas Normales de la Capital dependan exclusivamente de este Consejo Nacional de Educación en cuanto se refiere á su régimen interno, disciplina, administración é higiene;

2º Que entre las atribuciones legales del Consejo referentes á las Escuelas Normales se comprende la de proponer al Ministerio de Instrucción Pública la concesión ó caducidad de becas, que el tesoro nacional costea para facilitar la preparación de buenos maestros;

3º.- Que deben dictarse al respecto medidas de carácter general que alejando todo favor ó excepción, fijen no solo las condiciones necesarias para gozar de beca, sino las circunstancias que establezcan la preferencia con arreglo á los méritos de los aspirantes;

El Consejo Nacional de Educación

Resuelve:

Art.º 1º Los aspirantes á becas en las Escuelas Normales de la Capital deberán llenar las siguientes condiciones:

1º Haber sido aprobado en todos los estudios que comprenden los seis grados de las Escuelas de Aplicación ó de las Superiores de esta Capital (art. 8º Decret. Enero 19 de 1888)

2º- Tener cumplidos diez y seis años de edad, si es varón y catorce si es mujer (Art.º 1º Decr. Octubre 15 de 1885)

3º Gozar de buena salud y constitución orgánica que le permita ejercer el magisterio (Art.º 24 Ley de Julio 8 de 1884)

4º- Estar expresamente autorizados por sus padres ó tutores para dedicarse á la carrera de enseñanza contrayendo éstos la obligación que la ley establece para los becados (Art.º 5 Ley de Octubre 13 de 1885)

Art.º 2º- La comprobación de las condiciones exigidas se dará:

1º- La preparación, con certificado expedido por la Dirección de la Escuela Normal ó por el Consejo Nacional de Educación, según que el solicitante haya dado sus exámenes en las Escuelas anexas de Aplicación ó en las superiores de la Capital.

2º La edad con la partida de bautismo ó en su defecto, con el testimonio de dos personas respetables.

3º- La aptitud física con el certificado del Cuerpo Médico Escolar que acredite no tener el aspirante debilidad orgánica ó enfermedad contagiosa capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

4º La autorización con escrito en que la exprese el padre ó tutor contrayendo el compromiso de que el alumno servirá á la educación por doble tiempo de aquel que gozó de beca, quedando obligado á reembolsar al tesoro el importe de las asignaciones recibidas, si así no lo hiciera.

Art.º 3º- Las solicitudes de beca con los comprobantes mencionados se presentarán ante la Dirección de la Escuela Normal respectiva, quien elevará al Consejo, para su resolución, únicamente las que reunan las condiciones establecidas.

Art.º 4º- La preferencia se dará en la provisión de becas á los alumnos-maestros de cursos superiores, entre los del mismo curso á los que hayan obtenido mas altas clasificaciones en los exámenes del año anterior, y si se trata de alumnos de primer año

al que demuestre mas aptitud y conocimientos en el concurso que se celebrará al efecto.

Art. 5º_ Siempre que vaque una beca la Dirección de la Escuela Normal lo comunicará al Consejo elevando la nómina de alumnos maestros aspirantes del curso superior, con expresión detallada de las clasificaciones obtenidas en el último examen anual._ Si la nómina fuese de alumnos de primer año, por gozar ya de becas los de los cursos mas adelantados ó por no reunir las condiciones exigidas en el Art. 1º, acompañará la Dirección el acta del concurso celebrado y las clasificaciones discernidas.

Art. 6º_ El concurso se anunciará á los alumnos con tres dias de anticipación, fijando al efecto un aviso en lugar visible de la Escuela._ Las pruebas serán escritas y orales. Los alumnos serán examinados por el Programa de la Escuela de Aplicación y sobre puntos sacados á la suerte._ El tema y los problemas de la prueba escrita serán comunes para todos los aspirantes._ La comisión examinadora la formarán: el Director de la Escuela Normal _ el Regente de la anexa de aplicación y tres profesores del primer año normal.

Art. 7º_ En presencia de la nómina de alumnos y del cuadro de clasificaciones ó del acta del concurso según el caso, el Consejo propondrá al Ministerio de Instrucción el aspirante que resulte con mayores méritos.

Art. 8º_ El goce de la beca cesa por las siguientes causas:

1º_ Pérdida del curso, sea cualquiera motivo que la ocasione.

2º_ Inasistencia, desaplicación ó mala conducta comprobada por los informes de la Dirección y personal docente.

3º Enfermedad contraida durante los estudios, que segun dictamen del Cuerpo Médico Escolar, imposibilite el continuarlos ó ejercer el Magisterio.

Art. 9º.- Comuníquese á quienes corresponda, y publíquese en "El Monitor".

b) Habiendo manifestado el Sor. Presidente de este Consejo que le había sido notificada una providencia del Sor. Juez Federal de esta Capital, Dr. Tedin, dando cumplimiento á un exhorto del Sor. Juez Federal de Santiago Dr. Olaechea y Alcorta en que ordena se trabe embargo por la suma de 20.000 pesos m/n en la subvención que se adeuda á las escuelas de Santiago, embargo decretado en el juicio seguido por el Banco contra el Consejo General de aquella Provincia.

Y Resultando:

1º.- Que de los informes pedidos á Contaduría consta que á la Provincia de Santiago se le ha abonado en Mayo 9 de 1893 la suma de 15.000 pesos m/n, importe del 1er cuatrimestre correspondiente al año 1892;

2º. Que posteriormente no ha remitido las planillas estadísticas escolares con el recibo original de los preceptores, sin cuyo requisito exigido por el Art. 4º. de la Ley del 4 de Octubre de 1892, no se liquida ni abona la subvención;

Y considerando:

1º.- Que la acción legal de este Consejo queda limitada á no contribuir con los fondos nacionales al sostén de la educación en las Provincias, si estas no comprueban en forma que han satisfecho sus gastos escolares con sus rentas propias, pues la subvención no se impone, és un derecho de que gozan las provincias que se acojen á los beneficios de la Ley, y reunen las condiciones que ella fija.

2º.- Que la subvención nacional se concede en proporción á lo fondos que las provincias invierten (Art. 9º. Ley cit.), que por

consiguiente si faltó el gasto hecho por ésta con renta propia, no existe la causa de la subvención que es solo auxilio concedido en razon de los fondos pagados.

3°. Que la provincia de Santiago no ha justificado, despues del abono del 1er cuatrimestre de 1892, con las respectivas planillas ningun otro gasto ó servicio escolar, nada se le adeuda por subvención en esta fecha.

Por esto se resuelve:

– Presentarse al Juzgado federal manifestando que no se puede trabar embargo decretado porque nada se adeuda á la Provincia de Santiago ni á su Consejo de Educación. – Expte 1595.

c) Nombrar Director de la escuela elemental de varones del 6° Distrito al Profesor Normal Dn. Manuel Paz en reemplazo de Dn. Pedro Carimati que renunció. – Expte 1595.

d) Nombrar ayudante de la escuela elemental de niñas N°. 3 del 11° Distrito, á la Srta. Margarita Echavarría. Expte 1501.

e) Aceptar como suplente de la Subpreceptora de la escuela N°. 11 del 14° Distrito, Sra. de Bethencourt, á la Srta. Margarita Abadie, mientras dure la licencia concedida á la titular. Expte. 1568.

f) Conceder dos meses de licencia con goce de sueldo, á contar desde la fecha, á la preceptora de la escuela N°. 8 del 10° Distrito, Sra. Catalina B. de Milton, atento el certificado del Cuerpo Médico Escolar, debiendo el Consejo Escolar proponer una suplente que posea el título correspondiente al cargo. Expte. 1569.

g) Contestar al Consejo Escolar del 5° Distrito que en el corriente mes se darán principio á las obras de salubridad de la Escuela Sarmiento; que se han pedido los planos para la construcción de iguales obras domiciliarias en el edificio Rodriguez Peña, y que se le autoriza para buscar local mas adecuado con destino á la escuela N°. 3

Comunicar además á dicho Consejo que se encarga al arquitecto que dirigió la edificación de la escuela Sarmiento, proyecte, de acuerdo con el Consejo Escolar y el Cuerpo Médico las refacciones necesarias para evitar los inconvenientes que se han encontrado en la práctica en dicho edificio._ Comuníquese á quienes corresponda_ Expte 1567.

h) Aprobar el contrato, renovado por el término de dos años, á contar desde el 15 de Mayo del presente año, con el propietario de las casas que ocupa la escuela N.º 5 del 9.º Distrito_ Libertad 1263 y 1267_ fijando el alguiler mensual en 700 pesos m/n._ Expediente 1570.

i) Pasar á Contaduría el expte 1559 á sus efectos.

j) Aprobar la rendición de cuentas de los útiles escolares recibidos por el Consejo del 9.º Distrito, durante los trimestres 3.º y 4.º de 1892_ Expte 957.

k) Contestar la nota del Consejo Escolar del 16.º Distrito, relativa á aumento de eventuales transcribiendo el informe de Contaduría_ Expte 1497

l) Comunicar á Contaduría para sus efectos que la Ayudante de la escuela N.º 13 del 13.º Distrito, Srta. Emma Rocas, no ha hecho uso de la licencia concedida por haberse mejorado de la enfermedad que le aquejaba_ Expte. 1286.

ll) Manifestar al Consejo Escolar del 16.º Distrito que por resolución superior del Gobierno, de Mayo 3 de 1893, se debe pagar el servicio de aguas corrientes y cloacas en los edificios escolares, y que este Consejo abonará su importe_ Expte 1551.

m) No hacer lugar á lo solicitado por el Sor. Bartholomeus, referente á pintar pizarrones de acuerdo con lo informado por el Jefe del Depósito_ Expte. 1042.

n) Publicar el resumen estadístico de las Escuelas Públicas de

la Capital por el mes de Abril de este año, que eleva la Oficina de Estadística. Expte. 1560.

ñ) Publicar y archivar el expediente 1571.

o) Acusar recibo del oficio del Juzgado Correccional, Dr Delgadillo, en el que se comunica existir en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Consejo, la suma de pesos m/n 320 – importe de una sustitución de pena. Expte 1576.

p) Acceder á la permuta de sus respectivos puestos entre los preceptores Srta. Josefina Suarez, del 10º Distrito, y Don Marcelino Blanco del 9º, de conformidad con el pedido de ambos Consejos Escolares, y teniendo en cuenta el común acuerdo de los maestros. Expte 1582.

q) Remitir al Vice-Cónsul del Brasil, Sr. Dn. A. Araujo Silva las dos listas (A y B) de libros entregados á dicho Señor en dos cajones, con destino á corporaciones de aquella república – Expte 790.

r) Transcribir el informe de Contaduría en contestación á la nota del Sor. Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Corrientes – Exp. 1418

s) Publicar la nota del Consejo de Instrucción Primaria de la Provincia de Santa Fé, en la que comunica haber recibido dos giros por valor de 33,333.33 pesos m/n importe de la subvención nacional correspondiente al 1º y 2º cuatrimestre de 1892 – Expte. 1549.

t) Manifestar al maestro de la escuela de Ushuaia que, cuando sea posible, debe remitir las planillas estadísticas con la firma de la autoridad competente. Expte 1578.

u) Archivar los expedientes 1564 – 1557 y 1577.

v) Mandar proveer por Depósito, de acuerdo con lo informado p. el inspector los siguientes útiles escolares:

Para la escuela superior de niñas del 7º Distrito, 80 bancos norte americanos, debiendo recogerse los bancos muy usados – Expte 1533.

Para la escuela superior de varones del 4º Distrito – 100 tinteros

de vidrio de los destinados á bancos norte americanos – Expte 1534.

x) Mandar abonar:

Al personal docente de la escuela Coronel Pringles por sueldos y gastos correspondientes á los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de este año, pesos m/n 912 – Expte 1537.

Al personal docente de la escuela de varones de Posadas por los meses de Marzo y Abril de este año, pesos m/n 470.80 – Expte. 1456.

Al preceptor de la escuela de General Acha por el mes de Abril del presente año, pesos m/n 108 – Expte 1457.

Al preceptor de la escuela de "Las Palmas", por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, pesos m/n 504 – Expte 1466.

Al preceptor de la escuela de Victorica por los meses de Marzo y Abril de este año, pesos m/n 216 – Expte. 1469.

A Dn. Faustino Iglesias por trabajos de carpintería verificados en la escuela de Fuerte General Roca, según convenio formulado por el Inspector de Colonias y el obrero, pesos m/n 250. Expte 1327.

Al Sor. J. M. Chaves Paz por útiles entregados al Depósito, pesos m/n 420 Expte. 1471.

A Dn. Luis Castex por útiles entregados al Depósito pesos m/n 3.099.15. Expte 1525.

Al mismo Sor. Castex por útiles provistos al Depósito pesos m/n 150 – Expte 1462.

A Dn. Manuel Azcárate por útiles entregados al Depósito pesos m/n 2909 Expte. 1542.

Al mismo Sor. Azcárate por bancos escolares entregados al Depósito, pesos m/n 1295 – Expte 1543.

A Dn. Angel Estrada y Ca. por útiles escolares entregados al Depósito pesos m/n 7.525.70. Expte. 1488.

Se levantó la sesión á las 6 p. m.

P. Díaz Moré
Srio

[signature] Zorrilla